



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 6 de junio de 2024

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley Provincial F N° 5.380 e incorporar el Capítulo I a la misma.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N°22/24 -"SLyT"

VIEDMA, 6 de junio de 2024

NOTA N° 22/24

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley Provincial F N° 5.380 e incorporar el Capítulo I a la misma.

La ley F N° 5.380 creó, en la Provincia de Río Negro, el Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar la producción, la promoción y la difusión de la actividad audiovisual en el territorio provincial.

Resultó eje de la referida normativa, "el fortalecer la incipiente industria cinematográfica provincial, aportando opciones claras en todos los eslabones de la cadena de realización y difusión de los contenidos; facilitar la llegada de capitales nacionales o extranjeros que posibiliten la inversión en la provincia, creando puestos de trabajo genuinos a través de la contratación de técnicos, actores, extras, insumos o logística; y la puesta en valor de los recursos rionegrinos, sean turísticos, naturales, culturales, sociales o religiosos."

Se proyectó, de esta manera, incentivar a los realizadores provinciales, nacionales o internacionales que desean filmar sus producciones en el territorio provincial, brindándoles un marco legal que establece ciertos beneficios para ello, a la vez que favorece a la población local al exigir que parte del personal que sea contratado deba necesariamente estar radicado en territorio rionegrino.

Por ello, con la presente iniciativa, se propicia el fomento y la promoción de la actividad audiovisual como actividad productiva de transformación, por sus características y su naturaleza, asimilable a una actividad industrial.

La cultura es un derecho humano fundamental y su acceso debe ser garantizado por el Estado. El artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que cuenta con jerarquía constitucional, establece que nuestro país tiene que tomar medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. Tanto el Estado Nacional como las Provincias, deben desplegar políticas activas que fomenten las actividades culturales que generan la creación de empleo en ese ámbito.

Por ello proponemos, para intensificar esta política de crecimiento cultural, social y económico, incorporar un sistema de patrocinio así como incentivos para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la promoción e inversión de la industria audiovisual que se complemente con las acciones que se han desarrollado en el tiempo.

Entonces, los ejes que se pretenden dar como apuntalamiento de la actividad e industria audiovisual, son el funcionamiento de incentivos, tales como el sistema de Patrocinio, también denominado mecenazgo audiovisual; los Incentivos por Reembolsos; e Incentivo Crediticio.

En lo atinente al patrocinio audiovisual, se instauraría al Mecenazgo audiovisual como una herramienta potente para atraer inversiones a través de producciones cinematográficas nacionales e internacionales, armando un sistema para que empresas que tributan en la Provincia de Río Negro puedan derivar un porcentaje menor, de los tributos provinciales para el fomento de las producciones audiovisuales.

Intentos anteriores de Leyes de Mecenazgo cultural no alcanzaron una aceptable instrumentación porque eran muy abarcadoras de múltiples actividades culturales, y eso genera disparidades para la evaluación, complicaciones a la hora de establecer un marco de control y temores con respecto a la eficacia en el destino de fondos.

Brasil, entre otros países, ha sido pionero en imponer este sistema de mecenazgo basado en la desgravación impositiva, y ha obtenido muy buenos resultados tanto a nivel federal como en múltiples Estados. En estos últimos años, México ha fomentado una política cinematográfica muy dinámica basándose en un esquema de financiamiento público-privado similar. Y España, muchas veces a nivel regional (Islas Canarias y Navarra por ejemplo), ha logrado una fuente fundamental de financiamiento de su exitosa industria.

Una de las características de esta iniciativa de incentivos que se pretende impulsar, es la recirculación por la cual los beneficiarios están obligados a que un 75 % de lo que reciben por vía de este sistema de fomento, lo gasten en proveedores o talentos (recursos humanos, ya sean técnicos o artistas) fiscalmente o físicamente radicados en la Provincia de Río Negro, lo que garantizaría una importante erogación de servicios locales.

También se regulan las etapas de los incentivos promocionales para la industria audiovisual, estableciendo un mecanismo de aprobación de los proyectos audiovisuales, y a partir de esto la generación de las autorizaciones para que las empresas reciban Certificados Fiscales que podrán utilizar descontando al momento de su pago mensual del impuesto de Ingresos Brutos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En forma complementaria, al diseño de estímulo a la industria y/o actividad audiovisual, se modifican los artículos 4, 5 y 7 de la Ley F 5.380, ampliando los aportes al Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual, mejorando su objeto y elevando el porcentaje del presupuesto de la producción sujeto a incentivos de reembolso, que será del 30% de los gastos del proyecto.

Por lo expuesto, es que se solicita el acompañamiento para el crecimiento de las producciones e industria audiovisual rionegrina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley Provincial F N° 5.380 e incorporar el Capítulo I a la misma.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Integración. El Fondo está integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales intervenga la Secretaría de Cultura.
3. Los aportes resultantes de los sistemas de incentivos, integrados por el cinco por ciento (5%) del importe total que cada empresa destina al proyecto audiovisual.
4. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 5° de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Objeto. Los aportes al Fondo Específico, creado por la presente, tienen por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas, web y de nuevos formatos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual, como asimismo para óperas primas, proyectos innovadores y/o de fomento cultural.

El destino es la promoción audiovisual, según criterios de la gestión local, para fomentar proyectos o artistas jóvenes, documentales, cortometrajes, óperas primas, nuevos formatos y sistemas de fortalecimiento, capacitación y formación para el sector, que pudieran quedar relegados de las condiciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que se imponen a las productoras para participar de los sistemas de incentivos”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 7° de la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Distribución. Dentro de los requisitos que deben cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen topes máximos de hasta el cuarenta por ciento (40%) de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del treinta por ciento (30%) en incentivos de reembolso en cualquiera de sus formas, para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

Las categorías nacionales o internacionales, deben contratar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro”.

Artículo 4°.- Se incorpora el Capítulo I a la ley F n° 5380, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Capítulo I
Sistema de Promoción e Incentivos**

Artículo 10.- Objetivos. El Sistema de Promoción e Incentivos tiene como objetivos permitir y facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento de las producciones e industria audiovisual en todas sus formas, a través del aporte dinerario o en insumos, con el fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar la cultura audiovisual, recibiendo a cambio los incentivos dispuestos en la presente.

Artículo 11.- Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:

- Proyecto: Programa de actividades audiovisuales específicas que el beneficiario se propone emprender y realizar en un tiempo determinado.
- Patrocinio: Los aportes de dinero, bienes y servicios, realizados con designación expresa de la persona humana o jurídica y del proyecto al que es destinado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Patrocinante: El contribuyente que efectúe patrocinio o que requiera del algún sistema de incentivos, según los alcances y con los modos previstos en la presente.
- Beneficiarios: Se entiende por población beneficiaria a toda persona humana o jurídica que recibe el aporte dinerario o en insumos del patrocinante, o resulta titular de una bonificación de los sistemas de incentivo determinados en la presente.

Artículo 12.- Sistemas de Promoción e Incentivos. Los Sistemas de Promoción e Incentivo de la actividad e industria audiovisual, son:

1. Mecenazgo Audiovisual: Se considera como actividades de patrocinio, estímulo, sustento y/o promoción de actividades audiovisuales, en adelante Mecenazgo, a los actos de personas físicas o jurídicas consistentes en la dación de aportes dinerarios y/u otros recursos, con o sin reciprocidad, para la generación, conservación, enriquecimiento y difusión de bienes y producciones audiovisuales.
2. Incentivos por Reembolso: Es el sistema que permite la restitución total o parcial de los importes de una deuda adquirida para llevar adelante una producción audiovisual. Un reembolso es un monto pagado por medio de reducción, devolución o reembolso de lo que ya se pagó o contribuyó.
3. Incentivo Crediticio: Comprende el apoyo en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional o entidades del orden federal.

Artículo 13.- Requisitos. Para acceder a los Sistemas de Promoción e Incentivos, se requiere:

1. A los beneficiarios, que sea persona humana o jurídica, con demostrada actividad en el sector audiovisual, radicada o con domicilio legal en la provincia con un mínimo de antigüedad de dos (2) años.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Que los beneficiarios tengan una cuenta bancaria a su nombre, a los efectos de recepcionar los depósitos de aportes en dinero del régimen de Mecenazgo.
3. A las personas jurídicas de carácter privado que estén constituidas de conformidad con las leyes argentinas.
4. A los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país, conforme la normativa vigente en la materia.
5. Cumplir con los porcentajes de gastos elegibles a cubrir por recursos rionegrinos, dependiendo de la etapa de cada proyecto (desarrollo, producción o post producción) de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- Prohibiciones. No pueden acceder a estos Sistemas de Promoción e Incentivos:

1. Las personas humanas que hubieran sido condenadas con penas privativas de libertad o inhabilitación por cualquier tipo de delito doloso, mientras dure el período de inhabilitación.
2. Las personas jurídicas cuyos representantes o directores resulten inhabilitados.
3. Quienes registren deudas exigibles e impagas con el Estado provincial.
4. Quienes presenten incumplimientos respecto de las obligaciones contempladas en los contratos de promoción suscriptos con la provincia, en el marco del presente Título o de las leyes que por ésta se derogan, en tanto perduren los mismos.
5. Las personas humanas o jurídicas que se encuentren en un proceso concursal.
6. Las personas humanas que figuren en la lista del Registro de Deudores Alimentarios y Obstructores de Vínculos (ley D n° 3475).

Artículo 15.- Obligaciones del Patrocinante. El Patrocinante debe:

1. Contar con libre deuda de obligaciones tributarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales de conformidad con la respectiva reglamentación.
3. Operar en la Provincia de Río Negro, y destinar un porcentaje de su tributo anual por el impuesto provincial de Ingresos Brutos que hayan declarado en los últimos doce (12) meses previos al momento de la solicitud de Mecenazgo.

Artículo 16.- Tope Anual. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Ejecutivo provincial, establece anualmente un tope anual, como límite monetario para el desvío del pago de impuestos.

Artículo 17.- Etapas. Para acceder a los Sistemas de Promoción e Incentivo, se debe cumplir con las siguientes etapas:

1. Presentación en la convocatoria de ventanilla continúa, acreditando el vínculo entre el beneficiario y el patrocinante, cuando existiese, y solicitando la autorización para el financiamiento de sus proyectos audiovisuales, de acuerdo a los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidas en la presente y su reglamentación.
2. Evaluación y aprobación del proyecto presentado con carácter de declaración jurada, según lo determine la autoridad de aplicación, por vía reglamentaria.
3. Dictamen favorable de la Agencia de Recaudación Tributaria y Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, o los que en el futuro los reemplacen.
4. Que un setenta y cinco por ciento (75%) de lo que reciben los beneficiarios, por vía de este sistema de fomento e incentivo, lo eroguen en favor de proveedores o talentos fiscalmente o físicamente radicados en la Provincia de Río Negro.
5. Finalizado el proyecto y dentro del plazo que establezca la reglamentación, la población beneficiaria debe elevar a la autoridad de aplicación, la pertinente rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada, de acuerdo a las pautas establecidas vía reglamentaria.
6. Otorgamiento de certificación fiscal total o parcial del monto dado, que pueden ser utilizados para el pago del Impuesto de Ingresos Brutos, bajo la modalidad que se establezca en la reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- Incumplimientos. Cuando el beneficiario destine los fondos o beneficios recibidos a fines distintos a los establecidos en el proyecto audiovisual presentado; o cuando el patrocinante obtenga fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente, serán pasibles de multas, sanciones penales o administrativas, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación vía reglamentaria".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.